

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud presentada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, en la localidad de Ocotá de la Sierra, Nayarit.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

**Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única.** El Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/040516/211 a través de la cual autorizó la transición de veintiséis permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, encontrándose entre estas la concesión única otorgada a favor de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y que ahora corresponde su titularidad al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (“INPI”), esto en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Tercero Transitorio del “*Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de*

la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas”, publicado en el DOF el 4 de diciembre de 2018.

**Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.** El Pleno del Instituto en sus LIV, IX y XXXII Sesiones Ordinarias, celebradas con fechas 19 de diciembre de 2017, 7 de marzo de 2018 y 6 de diciembre de 2023, respectivamente, aprobó las resoluciones P/IFT/191217/938, P/IFT/191217/939, P/IFT/070318/141 y P/IFT/061223/718, mediante las cuales determinó el cumplimiento a lo señalado en las Condiciones 11 o 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia/ Canal	Acuerdo del Pleno	Fecha de la resolución
1.	XEQIN-AM	San Quintín	Baja California	1160 kHz	P/IFT/191217/938	19-dic-17
2.	XEVFS-AM	Las Margaritas	Chiapas	1030 kHz		
3.	XETAR-AM	Guachochi	Chihuahua	870 kHz		
4.	XETPH-AM	Santa María Ocotan	Durango	960 kHz		
5.	XEPUR-AM	Cheran	Michoacán	830 kHz		
6.	XEJMN-AM	Jesús María	Nayarit	750 kHz		
7.	XEGLO-AM	Guelatao de Juárez	Oaxaca	780 kHz		
8.	XEOJN-AM	San Lucas Ojitlán	Oaxaca	950 kHz		
9.	XETLA-AM	Tlaxiaco	Oaxaca	930 kHz		
10.	XEJAM-AM	Santiago Jamiltepec	Oaxaca	1260 kHz		
11.	XECTZ-AM	Cuetzalan de Progreso	Puebla	1350 kHz		
12.	XEANT-AM	Tancanhuitz de Santos	San Luis Potosí	770 kHz		
13.	XEETCH-AM	Etchijoa	Sonora	700 kHz		
14.	XHTUMI-FM	El Malacate, Municipio de Tuxpan	Michoacán	107.9 MHz		
15.	XHNKA-FM	Felipe Carrillo Puerto	Quintana Roo	104.5 MHz		
16.	XHCARH-FM	Cardonal	Hidalgo	89.1 MHz		
17.	XEXPUJ-AM	San Antonio – X’pujil	Campeche	700 kHz		
18.	XECOPA-AM	Copainala	Chiapas	1210 kHz		
19.	XEZV-AM	Tlapa de Comonfort	Guerrero	800 kHz		

20.	XEZON-AM	Zongolica	Veracruz	1360 kHz		
21.	XHPET-FM	Peto	Yucatán	105.5 MHz		
22.	XHCHX-FM	Chemax	Yucatán	90.5 MHz		
23.	XHSMH-FM	Somahil	Yucatán	95.9 MHz		
24.	XHSAZ-FM	San Antonio Zodzil	Yucatán	91.5 MHz		
25.	XHYAX-FM	Yaxcopoil	Yucatán	96.5 MHz		
26.	XHGJO-FM	Guelatao de Juárez	Oaxaca	88.3 MHz	P/IFT/191217/939	19-dic-17
27.	XHSEB-FM	San Sebastián	Chiapas	91.7 MHz		
28.	XHSQB-FM	San Quintín	Baja California	95.1 MHz		
29.	XEFEL-AM	Felipe Carrillo Puerto	Quintana Roo	1030 kHz	P/IFT/070318/141	7-mar-18
30.	XETUX-AM	Tuxpan de las Flores	Michoacán	1010 kHz		
31.	XHPBSD-FM	San Diego	Oaxaca	95.9 MHz		
32.	XHCPBS-FM	Nacajuca	Tabasco	98.7 MHz	P/IFT/061223/718	6-dic-23
33.	XHCPCT-FM	Vícam Pueblo, Pótam, Tórim, Huiribis, Rahum, Belem, Loma de Bácum y Loma de Guamúchil	Sonora	89.3 MHz		

**Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.** Con fecha 13 de noviembre de 2023, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

**Octavo.- Solicitud de Concesión.** El 12 de abril de 2024, la C. Martha Yolanda Martínez Hernández en su carácter de apoderada legal del INPI, formuló la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de **Ocota de la Sierra, Nayarit** (la “Solicitud de Concesión”).

**Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** La Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) mediante oficio IFT/223/UCS/2381/2024 de fecha 15 de abril de 2024 y notificado el 6 de mayo de 2024, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre la Solicitud de Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

**Décimo.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, notificado a

través de correo electrónico institucional el día 8 del mismo mes y año, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la UCS la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.

**Décimo Primero.- Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/794/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, legalmente notificado el 16 de mayo de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la UCS, requirió al INPI información complementaria a fin de que la Solicitud de Concesión se encontrara debidamente integrada.

**Décimo Segundo.- Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 1.-298 de fecha 12 de junio de 2024, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de la Solicitud de Concesión.

**Décimo Tercero.- Atención al Requerimiento de Información.** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 25 de junio de 2024, el INPI presentó información en atención al requerimiento de información señalado en el Antecedente Décimo Primero, con la cual se tuvo por integrada la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.  
[...]*

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. [...]**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...]**”*

*(Énfasis añadido)*

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**  
**[...]**

**II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.**

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;  
[...]"*

**(Énfasis añadido)**

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

**En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;**  
[...]"

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

**“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”**

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**  
[...]"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2024, el cual en el numeral 3.3. de su Capítulo 3 “Plazos”, estableció los dos periodos para la presentación de Solicitudes de Concesión para uso público, siendo estos del 1 al 12 de abril de 2024 el primero y del 2 al 13 de septiembre de 2024 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2024, específicamente respecto de las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas, “AM-Uso Público” “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2024 en su numeral 3.3., establece el periodo para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 1 al



12 de abril de 2024, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 14 del cuadro 2.1.2.2 denominado “FM-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3. del Programa Anual 2024 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho numeral para uso público, de acuerdo con lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:*

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<b><u>Público</u></b>	<u>Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14</u>
<b><u>Social</u></b>	<u>Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</u>
<b><u>Público</u></b>	<u>Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13</u>
<b><u>Social</u></b>	<u>Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15</u>

*\*En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto [...].”*

**(Énfasis añadido)**

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

*“**Artículo 83.** Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales**, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.  
[...].”*

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*[...]*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

*[...]*”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

*“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.***

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*[...]*

**(Énfasis añadido)**

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

*[...]*

**II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:**

*Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).*

**III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.**

*El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.*

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*

- d) *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.  
[...]"*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

#### **I. Datos generales del Interesado.**

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

## II. Modalidad de uso. (Uso público)

### III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

### IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público

necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.

- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

## V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

## VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta se presentó en tiempo ante la oficialía de partes del Instituto, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2024, es decir, el 12 de abril de 2024.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por el INPI, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

## I. Datos Generales del Interesado.

**a) Identidad.** El INPI de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (la “Ley del INPI”)<sup>1</sup>, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 del ordenamiento legal en cita, es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del INPI, dicho organismo cuenta con diversas atribuciones y funciones para el cumplimiento de sus objetivos, entre las que se destacan:

1. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución, y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe.

2. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos.
3. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.
4. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas.

---

<sup>1</sup> La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf>

5. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ahora bien, por cuanto hace a la personalidad de su representante legal, ésta se encuentra acreditada ante este Instituto en términos de lo dispuesto en el instrumento público No. 16,790 de fecha 4 de octubre de 2016, a través del cual se desprende el otorgamiento de diversos poderes y facultades a favor de la Lic. Martha Yolanda Martínez Hernández, entre otras, para realizar todos los trámites y gestiones necesarios ante este Instituto. Asimismo, presentó copia simple de su identificación oficial vigente, la cual fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo antes señalado, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Domicilio en el Territorio Nacional.** El INPI adjuntó como comprobante de domicilio, copia simple de la boleta predial, en el que consta que el domicilio del INPI se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en la Solicitud de Concesión; ubicado éste en Avenida México Coyoacán No. 343, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante.** El INPI señaló en la Solicitud de Concesión los siguientes correos electrónicos [mymartnez@inpi.gob.mx](mailto:mymartnez@inpi.gob.mx) y [kmhernandez@inpi.gob.mx](mailto:kmhernandez@inpi.gob.mx). Asimismo, indicó como su número telefónico el 55-54-77-42-98, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el INPI adjuntó a la Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave CND481110H94, con lo anterior se cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**e) Modalidad de uso.** El INPI manifestó que desea llevar a cabo la operación de 1 (una) frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora para uso público en Frecuencia Modulada en la población referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en el artículo 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.



## II. Características Generales del Proyecto.

**a) Descripción del Proyecto.** El INPI realizó una breve descripción del proyecto en la que indicó que el objetivo de la Solicitud de Concesión consiste en brindar un servicio de comunicación a la población indígenas ubicadas en la localidad de Ocota de la Sierra en el Estado de Nayarit, en sus lenguas originarias como lo es el Tepehuano del Sur, Huichol, Cora y Náhuatl, además del español, de manera que se contribuya al desarrollo social, económico y a la preservación de su cultura.

Adicionalmente, el INPI presentó la cotización de fecha 10 de junio de 2024, misma que fue emitida por la empresa Promexar, S.A. de C.V. y de la cual se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operaciones de la estación que se solicita:

Proveedor	Fecha	Monto de la cotización USD <sup>2</sup>	Monto de la cotización M. N
Promexar, S.A. de C.V.	10-jun-24	\$491,939.76	\$9,451,491.02

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que con la concesión solicitada el INPI dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Justificación del Proyecto.** El INPI señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución, es derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, dicho reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, los, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Asimismo, indicó que de acuerdo con el apartado A, fracción IV del artículo de referencia, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Aunado a lo anterior, señaló que en el Apartado B del multicitado artículo, se establece que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, deberán promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos

<sup>2</sup> El tipo de cambio del dólar americano en México utilizado para realizar la conversión de los montos establecidos en las cotizaciones a Moneda Nacional (M.N.), fue el correspondiente al 7 de octubre de 2024, cuyo valor se registró en \$19.2127 M.N. (diecinueve pesos con dos mil ciento veintisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A., información que se encuentra pública y disponible en el Diario Oficial de la Federación pudiendo consultarse en el siguiente enlace: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5740423&fecha=07/10/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740423&fecha=07/10/2024#gsc.tab=0)

de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En razón de lo anterior, en la fracción VI de dicho apartado, se estableció de manera categórica que una medida para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades, es la obligación de extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación, así como establecer las condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Acorde con lo anterior, se delegó en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del INPI, la facultada para definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, tal como se observa a continuación:

*“**Artículo 2.** El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte”.*

Aunado a lo anterior, se advirtió que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o., fracción XLV de la Ley del INPI, dicho organismo cuenta con la facultad para promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información:

*“**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

*[...]*

***XLV.** Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;*

*[...]”*

El INPI expuso que con la concesión que se solicita dará cumplimiento a las facultades antes señaladas, así como a los objetivos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024<sup>3</sup>, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, específicamente en su eje II. Política Social, Línea de acción "*Cultura para la paz, para el bienestar y para todos*" y con el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024<sup>4</sup> que tiene como objetivos:

- Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicano, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación.
- Promover el uso y difusión de las lenguas indígenas en los espacios institucionales y medios de comunicación para asegurar el derecho de los pueblos indígenas a utilizar y fomentar sus propias lenguas.
- Impulsar la trasmisión de lenguas indígenas mediante el fortalecimiento de medios de comunicación operados por personas indígenas.

Por todo lo anterior, queda evidenciado que con la implementación de la concesión que se solicita, el INPI contribuirá a la función social de la radiodifusión, permitiéndole además dar cumplimiento a su objeto, a sus atribuciones y atribuciones antes aludidos, así como también a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, pues es a través de esto que contribuirá a que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas. Por lo tanto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

**a) Capacidad Técnica.** El INPI manifestó que contará con la asistencia técnica del Ing. Luis Víctor Quintero Hernández, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica egresado del Instituto Politécnico Nacional, para lo cual, adjuntó a la Solicitud de Concesión el *Curriculum Vitae* de dicho Ingeniero, del cual se desprende que cuenta con una trayectoria académica y profesional adecuada, así como experiencia suficiente para el desarrollo del proyecto.

En consideración de esta autoridad, el INPI acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

<sup>3</sup> El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0)

**b) Capacidad Económica.** El INPI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal el cual cuenta con patrimonio propio, así como con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 22 de la Ley de INPI por: **i)** los bienes muebles e Inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal; **ii)** las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los Ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y **iii)** con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.

En relación con las asignaciones presupuestales, el INPI recibió para el ejercicio fiscal 2024, la cantidad de \$4,321,592,667.00 (Cuatro mil trescientos veintiún millones quinientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el cumplimiento de sus diversos programas, tal y como se contempla en el “Anexo 14. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES (pesos)” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023.<sup>5</sup>

En particular, la Coordinación General de Administración y Finanzas a través del oficio núm. CGAF/2024/OF/0005-3 de fecha 3 de enero de 2024, informó a la Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena, unidad administrativa que coordina al Sistema de Radiodifusoras Culturas Indígenas, que cuenta con la asignación de \$2,002,330,137.00 (Dos mil dos millones trescientos treinta mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio 2024.

Ahora bien, es importante destacar que en lo que se refiere a la suficiencia presupuestal para la instalación de la estación que se solicita, el INPI manifestó que dentro del presupuesto antes referido, se asignó para el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas un monto de \$10,120,000.00 (Diez millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), lo cual en el oficio núm. CGPCEI/2024/OF/0515 de fecha 13 de junio de 2024, emitido por el Coordinador General de Patrimonio, Cultura y Educación Indígena.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**c) Capacidad Jurídica.** El INPI acredita su capacidad jurídica en términos del artículo 1 de la Ley del INPI, el cual establece que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, tal y como se advierte a continuación:

*“Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad*

<sup>5</sup> El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5709507&fecha=25/11/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709507&fecha=25/11/2023#gsc.tab=0)

*jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México”.*

Por lo antes expuesto, y considerando que el solicitante exhibió en copia simple la Ley del INPI, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**d) Capacidad Administrativa.** El INPI manifestó que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesaria que se requiere para atender a su audiencia en relación con las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de sus estaciones de radiodifusión y, en particular de la estación de radiodifusión que solicitan.

Asimismo, indicó que actualmente cuenta con la implementación del “*Código de Ética del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas de la CDI*”, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 025580<sup>6</sup> y con fecha de inscripción del 23 de mayo de 2018, el cual contiene los principios, reglas y valores que regulan la labor de los servidores públicos del INPI, colaboradores y/o corresponsales comunitarios en la operación del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, con la finalidad de garantizar que los contenidos de sus emisoras se realicen bajo el marco de respeto al derecho de los pueblos indígenas a ser informados en su propio idioma, lo cual ha permitido que sus contenidos sean transmitidos en 36 lenguas indígenas, siendo además facilitadores de procesos educativos, del uso de las lenguas y de su fortalecimiento, entre otros.

Resulta importante señalar que el Código de Ética antes referido en su Capítulo 6.10.1 Atención a las Audiencias, también busca normar el actuar de su Defensor de las audiencias, el cual en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, lo cual podrá realizarse a través del formulario de contacto establecido en la página principal electrónica del INPI <http://ecos.inpi.gob.mx/>, seleccionando el apartado “Defensoría”, o bien, de manera directa en el siguiente enlace: <https://ecos.inpi.gob.mx/defensoria/> para lo cual, los interesados deberán cumplir con la información ahí requerida a efecto de que la Defensoría de las audiencias atienda todas sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos, entre otras.

Aunado a lo anterior, el INPI adjuntó a la Solicitud de Concesión en copia simple el Estatuto Orgánico del INPI en el que se advierte la estructura administrativa de dicho organismo, así como las disposiciones sobre su funcionamiento operativo, de planeación, administrativo y de control para dar atención y seguimiento a las quejas, sugerencia o peticiones de los usuarios.

---

<sup>6</sup> Código de Ética del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas de la CDI, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/25580\\_180611170828\\_7683.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/25580_180611170828_7683.pdf)

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**e) Programa Inicial de cobertura.** El INPI indicó a la localidad de Ocota de la Sierra, Nayarit como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2024 y, señaló además la clave geoestadística de la misma y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el INPI da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El INPI indicó que los recursos para el establecimiento e instalación de la estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada que se solicita provendrán del presupuesto público asignado al INPI, tal y como fue referido previamente en el apartado “b) Capacidad Económica” del presente Considerando.

Ahora bien, en relación con las fuentes de financiamiento del INPI, estas se encuentran previstas en el artículo 22 de la Ley del INPI, el cual se transcribe a continuación para su pronta referencia:

**Artículo 22.** *El patrimonio del Instituto se integrará con:*

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;*
- II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y*
- III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones*

Finalmente, manifestó que operará la estación de radiodifusión sonora que se solicita, únicamente con los recursos públicos que le son asignados año con año a través del presupuesto de Egresos de la Federación, ello sin menoscabo la posibilidad de allegarse de otros recursos provenientes de donativos, venta de productos (producciones) y convenios de coinversión en términos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley del INPI, en relación con el artículo 88 de la Ley, lo cual en caso de llevarse a cabo, se realizará conforme a los ordenamientos aplicables a un Organismo Descentralizado No Sectorizado coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sujeto a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**IV. Pago de Derechos.** Para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto el INPI presentó como anexo a su Solicitud de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior de conformidad con lo siguiente:

No.	Localidad solicitada	Factura	Fecha de Pago
1.	Ocota de la Sierra, Nayarit	240006513	4-jun-24

**V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría.** Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución; la Secretaría consideró que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2024 y los parámetros técnicos que determine este Instituto.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que los proyectos técnicos aprovechan la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto del INPI como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando Tercero, fracción III, inciso b, de la presente Resolución, al establecer que con dichos otorgamientos el INPI, podrá dar cumplimiento a su fin y atribuciones,

al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, así como contribuir a que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, fracción III, incisos a, d y f de la presente Resolución.

**VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER, a través del oficio referido en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, bajo las siguientes especificaciones:

No.	Localidad principal a servir	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia	Distintivo de llamada
			Longitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)		
1.	Ocota de la Sierra, Nayarit	A	21°51'05.735"	104°12'47.830	91.3 MHz	XHCPGN-FM

En caso de que este Instituto decida otorgar el título de concesión de referencia, el INPI deberá presentar la documentación técnica que acredite que la estación objeto de la presente Resolución, opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016: *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*.

**Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos le imprime el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencias para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley **i)** la independencia editorial; **ii)** la autonomía de gestión financiera; **iii)** las garantías de participación



ciudadana; **iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **v)** defensa de sus contenidos; **vi)** opciones de financiamiento; **vii)** el pleno acceso a tecnologías y **viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En consecuencia, el interesado a través de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondientes deberá observar de manera permanente durante la vigencia de las concesiones los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

En ese sentido es importante destacar que de conformidad con lo establecido en los Resolutivos Primero y Segundo de las Resoluciones aprobadas por el Pleno de este Instituto en su LIV, IX y XXXII Sesión Ordinaria celebradas el 19 de diciembre de 2017, 7 de marzo de 2018 y 6 de diciembre de 2023, respectivamente, mediante los acuerdos P/IFT/191217/938, P/IFT/191217/939, P/IFT/070318/141 y P/IFT/061223/718, se determinó que el INPI cumplió con lo señalado por las Condiciones 11 o 12 de los Títulos de Concesión de las estaciones referidas en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que el INPI actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, no obstante, respecto de la estación motivo de la presente Resolución se otorgue, a continuación, se realiza el análisis de los mecanismos propuestos por el INPI, en los términos siguientes:

**1. Análisis de los Mecanismos.** Considerando la información y documentación ingresada en la Solicitud de Concesión, referente a la implementación de los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se observa lo siguiente:

**A. Conformación del Consejo Ciudadano.** El INPI manifestó que implementará un Consejo Ciudadano el cual integrará mediante una convocatoria pública y abierta en la cual se establecerán, entre otras, el periodo de vigencia de la misma, las bases y procedimiento para la elección de los integrantes de dicho Consejo. Es de señalar que dicha convocatoria fue presentada como proyecto y de la cual se desprende lo siguiente:

1. El INPI emitirá una convocatoria dirigida a mujeres, hombres, niñas, niños y jóvenes de los pueblos indígenas y afroamericano, así como a la ciudadanía que recibirá la cobertura de la estación, para participar en la integración del Consejo Ciudadano.
2. Estableció que el objetivo del Consejo Ciudadano será garantizar la participación de las comunidades, pueblos indígenas, afroamericanos y ciudadanos en la programación de sus

radiodifusoras, teniendo a su cargo la facultad de opinión cuyas resoluciones serán vinculantes para la radiodifusora.

3. Respecto de las funciones del Consejo Ciudadano se advierte que éste contará con las siguientes:
  - a) Proponer criterios que aseguren la independencia y una política editorial imparcial y objetiva como medio de comunicación;
  - b) Proponer mejoras en los contenidos radiofónicos culturales, educativos y lingüísticos;
  - c) Proponer reglas para la libre expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
  - d) Elaborar mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades indígenas y afromexicanas a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;
  - e) Producir contenidos que promuevan la cultura cívica, la integración nacional y la igualdad de género;
  - f) Vigilar que se difunda información objetiva e imparcial sobre asuntos nacionales e internacionales;
  - g) Promover la inclusión y protección de las audiencias infantiles y de las audiencias con discapacidad y la salvaguarda del patrimonio cultural de los pueblos indígenas de México;
  - h) Abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas indígenas, a la difusión musical indígena, a la procuración de desarrollo social integral y de procuración de justicia, a la difusión de sus derechos, y a cualquier otro tema que sea de interés de las comunidades, los pueblos indígenas, afromexicano y los consejeros;
  - i) Proponer y realizar estrategias de seguimiento para que en las sesiones del Consejo Ciudadano se asegure que se hayan atendido los cambios que haya decidido en la programación;
  - j) Presentar informes de sus actividades, semestral y uno anual, a la radiodifusora y a los radioescuchas o audiencias;
  - k) Organizar, en coordinación con el Jefe de la Radiodifusora, Talleres de Consulta y/u otras actividades en las localidades, en los que se describa la problemática general y se confronte con los contenidos ofrecidos por la radiodifusora, con el fin de que los participantes puedan expresar propuestas y demandas para que sean atendidas en la barra de programación, y
  - l) Elegir de entre sus miembros a una Comisión Permanente, encargada de darle continuidad a los trabajos del Consejo Ciudadano entre cada una de sus sesiones.
4. El INPI instalará una “Asamblea sobre Radio”, la cual elegirá mediante los votos de sus asistentes a los Consejos Ciudadanos; informará a los Consejeros Ciudadanos sobre la reglamentación de la radio y deliberará sobre la situación de la emisora.

En razón de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano resulta adecuado en los términos indicados en el proyecto de referencia, ya

que garantizará la participación de las comunidades, pueblos indígenas, afroamericano y ciudadanos en la programación de sus radiodifusoras, en virtud de que dicho Consejo contará con facultades de opinión y sus acuerdos así como sus resoluciones serán vinculantes para las radiodifusoras y, este a su vez, garantizar su independencia en relación con la estación de radio que se solicita.

**B. Independencia editorial** Se garantizará la Independencia editorial con lo previsto en el numeral 6.10.2 del “Código de Ética del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas”, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de folio 025580 de fecha 23 de mayo de 2018<sup>7</sup> y señala lo siguiente:

[...]

**6.10.2. Independencia editorial**

- a) *Sostener en todo momento una política editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico de grupos, organizaciones civiles, religiosas, funcionarios y autoridades dentro y fuera de la institución ya sean locales, estatales o federales.*
- b) *Asegurar que los contenidos que se incluyan en la barra de programación sean definidos sin influencia de entidades políticas, religiosas, sociales o comerciales.*
- c) *Asumir en todo momento la responsabilidad por la programación radiofónica que ofrece, siempre que las expresiones particulares no se contrapongan con los principios éticos y de derechos humanos universales; reconociendo los errores y manejándose con honestidad y sinceridad.*
- d) *Mantener su independencia editorial respecto a los intereses económicos, políticos, religiosos y de cualquier otro orden, para estar libres de obligaciones y presiones de informar parcialmente o por intereses ajenos a la comunicación.*

[...]”

**C. Autonomía de gestión financiera.** El INPI expuso que la autonomía de gestión financiera se atiende con su naturaleza jurídica, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del INPI, como se indica a continuación:

**“Artículo 1.** *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.”*

**D. Garantías de participación ciudadana.** El INPI señaló que acorde con lo establecido en el artículo 6o. de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general donde deberá asegurarse la participación ciudadana, por lo tanto, establecerá diversos mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de la audiencia, entre ellos:

---

<sup>7</sup> El Código de Ética de la extinta Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ahora Instituto Nacional de los Pueblo Indígenas, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/25580\\_180611170828\\_7683.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/25580_180611170828_7683.pdf) siendo aplicable de conformidad con lo señalado en los Transitorios Tercero, Octavo y Noveno de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

1. La radiodifusora contará con un Consejo Ciudadano y para formar parte de este, será necesario pertenecer a la(s) comunidad(es) del área de cobertura de la emisora, así como participar en los eventos y asambleas que para el mismo se convoquen.
2. La ciudadanía podrá participar sin pertenecer al Consejo, mediante correo electrónico, vía telefónica, mensaje de texto, e incluso asistiendo directamente a las instalaciones de la emisora en Ocotá de la Sierra, Barrio del Peque, San José Mezquitic, C. P. 46040, Ocotá de la Sierra, La Yesca, Nayarit.

Aunado a lo anterior, el INPI manifestó que, una vez conformado el Consejo Ciudadano, se presentan las "*Reglas para el Funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora*" instrumento normativo que tienen por objeto organizar la participación de los pueblos, comunidades indígenas, afromexicanas y ciudadanos en la definición de contenidos de la programación de la radiodifusora, las cuales tendrán que ser aprobadas por los integrantes del Consejo Ciudadano.

En virtud de lo anterior el Consejo Ciudadano, deberán aprobar los mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas en las Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI, con el propósito de que el medio de la comunicación contribuya con un espíritu incluyente, al libre desarrollo de los radioescuchas.

Por lo anterior, este Instituto considera que los elementos propuestos por el INPI son adecuados para garantizar la participación ciudadana en relación con la estación de radio que se solicita.

**E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El INPI manifestó que es un órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, motivo por el cual, su actuación es regulada por un marco jurídico, mismo que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual, puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, debiendo seleccionar dentro del apartado Estado o Federación la opción de Federación.

Asimismo, indicó que está obligado a observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La normatividad aplicable en materia de transparencia se encuentra publicada en el link <http://www.inpi.gob.mx/transparencia/gobmxinpi/normatividad/>, de las cuales se desprenden las reglas que aseguran la transparencia y la rendición de cuentas; asimismo el INPI tiene mecanismos que le permiten dar a conocer la rendición de cuentas de los recursos que se otorgan.

Igualmente, el INPI subrayó que cuenta con un Comité de Transparencia, el cual, dentro de sus funciones prevé el dar seguimiento a las obligaciones que se establecen para la rendición de cuentas de los sujetos obligados en términos de la normatividad aplicable a la materia de transparencia.

Las Radiodifusoras Culturales Indígenas, realizan informes periódicos de rendición de cuentas como lo son los Informes del INPI, los cuales están disponibles en el siguiente enlace <http://www.inpi.gob.mx/transparencia/gobmxinpi/informes/>.

Adicionalmente en la página de Ecos Indígenas del INPI <http://ecos.inpi.gob.mx/>, se contará con información relativa a los resultados de las acciones de la Radiodifusora Culturales Indígenas.

En materia de rendición de cuentas el INPI, está obligado a atender su actuar bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, el INPI cuenta con un Órgano Interno de Control, el cual de conformidad con los artículos 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene como función apoyar la política de control Interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales; implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, para el óptimo desempeño de servidores públicos y órganos; a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa; presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y revisar el correcto ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos federales y participaciones federales.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la información presentada por el INPI resulta adecuada ya que se garantiza la transparencia y rendición de cuentas en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

**F. Defensa de sus contenidos.** El INPI manifestó que sus audiencias requieren de mecanismos eficaces que les garanticen una comunicación veraz, oportuna y de calidad, así como instancias para presentar sus opiniones de respaldo o queja frente a los contenidos que recibe, por lo que garantizará la atención adecuada de sus audiencias, a través del Consejo Ciudadano el cual colaborará con el Defensor de las Audiencias.

Con relación a la Defensoría de las Audiencias, el INPI indicó que su Defensor de las Audiencias se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el folio 053232

de fecha 26 de agosto de 2021<sup>8</sup>, misma que en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es la encargada de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, lo cual podrá realizarse a través del formulario establecido en la página principal electrónica <http://ecos.inpi.gob.mx/> seleccionando el apartado “Defensoría”, o bien, de manera directa en el siguiente enlace: <https://ecos.inpi.gob.mx/defensoria/> para lo cual, los interesados deberán cumplir con la información ahí requerida a efecto de que la Defensoría de las audiencias atienda todas sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos, entre otras.

Para dar atención a la participación de sus audiencias, el INPI cuenta con un Código de Ética cuyo objetivo es establecer los principios, reglas y valores que regulen la labor de sus servidores públicos, colaboradores y/o corresponsales comunitarios en la operación del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas, así como definir los mecanismos para garantizar la participación ciudadana; dicho Código de Ética se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 025580 de fecha 23 de mayo de 2018. En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la Defensoría de Audiencias en los términos indicados, resulta adecuada para garantizar la defensa de sus contenidos en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

**G. Opciones de financiamiento.** El INPI indicó que únicamente operara la estación de radiodifusión sonora que se solicita con los recursos públicos asignado año con año a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante, manifestó que analizará la viabilidad de implementar las fuentes de financiamiento adicional previstas en el artículo 88 de la Ley.

**H. Pleno acceso a tecnologías.** El INPI manifestó que se garantiza el pleno acceso a tecnologías de conformidad con la relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o sistema proyectado para el inicio de operaciones, además manifiesta que la emisora contará con acceso a internet, al cual el público que lo requiera puede solicitar hacer uso, durante todo el día y sin costo alguno.

Bajo esa tesitura, el Instituto considera que el INPI satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

**I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El INPI indicó que con la creación del Consejo Ciudadano para la estación de radiodifusión que se solicita, se estará garantizando la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales existentes en las localidades que se encuentre en la cobertura de la estación, pues este Consejo Ciudadano será el que proponga las reglas claras para expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales.

---

<sup>8</sup>Al C. Carlos Arturo Ramos Zapata Defensora de audiencias de la extinta Comisión Nacional para El Desarrollo De Los Pueblos Indígenas, se encuentra inscrita con el número de folio 053232 de fecha 26 de agosto de 2021,; registro que podrá consultar en el siguiente enlace: [53232\\_210830180121\\_1884.pdf \(ift.org.mx\)](https://ecos.inpi.gob.mx/defensoria/)

Para tal efecto, el INPI adjuntó a la Solicitud de Concesión el proyecto denominado “Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de las Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI”, el cual se transcribe a continuación:

“[...]

1. *Contemplar en la programación contenidos que reconozcan y fomenten el carácter multiétnico y pluricultural de la nación; que promuevan el respeto de las diferencias de sexo, raza, lengua, religión y cultura, y difundan el respeto universal de la justicia y de los derechos humanos; que amplíen el universo de conocimiento; cubran necesidades de información, comunicación, y recreación; y que favorezcan la integración y la participación de todos los ciudadanos, indígenas, afromexicanos y no indígenas mediante lo siguiente:*
  - a) *Incluir a los pueblos indígenas, afromexicano y a la sociedad en general, considerando la diversidad de lenguas y de manifestaciones culturales, así como el respeto a la cosmogonía e identidades nacionales,*
  - b) *Fomentar contenidos libres de discriminación,*
  - c) *Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual,*
  - d) *Fomentar la igualdad de género y de los derechos de la niñez, e*
  - e) *Impulsar el diálogo y la libertad de pensamiento y creencias siempre que no alteren el orden y la paz social.*
2. *Destinar espacios para promover valores, actitudes y comportamientos que propicien el diálogo, la no violencia y el acercamiento entre culturas, la pluralidad a través de diversos temas de índole cultural, social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo, entre otros asuntos.*
3. *Incluir en los contenidos programas que enriquezcan el diálogo intercultural, plurilingüe, local, regional, nacional e internacional, tomando en cuenta las diferencias sociales, culturales y políticas.*
4. *Revisar que la programación se desarrolle en el marco de la libertad de expresión, el pluralismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber tradicional, científico y tecnológico; y la recepción de ideas e información, respetando el derecho a la privacidad y contemplando, entre otras, temáticas relacionadas con la diversidad cultural, la educación, la integración familiar, el desarrollo infantil, el desarrollo sustentable, la salvaguarda del patrimonio material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y la difusión de ideas que afirmen la unidad nacional, y el uso correcto del lenguaje.*
5. *Verificar que los contenidos incluyan diferentes géneros, que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas, culturas y opiniones.*
6. *Asegurar la participación de mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y/o migrantes con el objeto de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, el reconocimiento de los derechos de los niños y que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de nuestro país.*
7. *Facilitar el ejercicio libre de los derechos humanos de información, libertad de expresión y contenidos.*
8. *Producir y/o difundir programas que impulsen la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación, la cultura de los pueblos indígenas y afromexicano, y el acceso a la información, entre otros.*
9. *Desarrollar contenidos que fomenten una cultura de derechos y protección para: la infancia, los adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, personas con discapacidad,*

*las personas con orientación sexual o identidad de género diferentes, los migrantes, los indígenas y afroamericanos.*

- 10. Verificar que la programación promueva los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad de género y la no discriminación.*
- 11. Verificar que los contenidos promuevan la convivencia pacífica y la cohesión social, evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*
- 12. Respetar la libre manifestación de las ideas de la ciudadanía, salvaguardando su independencia respecto de intereses de cualquier índole.*
- 13. Atender y respetar el derecho de acceso de la ciudadanía a información veraz, oportuna, plural y sustentada, bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.*
- 14. Permitir la comunicación para el ejercicio del Derecho de Réplica de los ciudadanos que se sientan afectados por los contenidos de programas de opinión. Dado el caso, la rectificación o la réplica correspondiente deberá ser difundida al día hábil siguiente al de la notificación de la misma, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria, y en la siguiente transmisión o edición en los demás casos. Asimismo, la rectificación y/o réplica se realizará en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado, siendo este punto enunciativo más no limitativo.*
- 15. En los programas con participación ciudadana, recibir los comentarios y puntos de vista por todas las vías de comunicación disponibles en la radiodifusora, siempre que no se altere el orden social y la paz, sin discriminación o distinción de la persona, o grupo de personas que lo emitan, promoviendo la participación social, la inclusión y el respeto de las diferencias de opinión a fin de lograr un contenido plural.*
- 16. Destinar espacios para la participación de producciones independientes que promuevan; la diversidad cultural, los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género, la no discriminación, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y/o aseguren la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.*
- 17. Conforme a la infraestructura tecnológica, informática y/o de redes sociales, ampliar la oferta de contenidos y servicios, que fomenten la interactividad y participación social.*
- 18. Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar con la Defensoría de las Audiencias para atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezca el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INRI con la sociedad.*
- 19. Tomar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el Consejo Ciudadano para garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos.*
- 20. Difundir con todo el personal del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y los criterios de independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva de las radiodifusoras.”*

*[...]”*

Por lo antes expuesto, este Instituto estima que el INPI en términos del presente Considerando dará cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, párrafo segundo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, no obstante, deberá



acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano y la implementación de los demás mecanismos en los términos indicados en los proyectos de referencia.

Razón por la cual, en el supuesto de que este Instituto decida conceder el título de concesión para la estación solicitada, deberá otorgar un plazo de 2 (dos) años contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo para que el INPI, en términos del artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, acredite el cumplimiento de los mecanismos a fin de garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

**Quinto.- Concesiones para uso público.** En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuirán a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante la Resolución P/IFT/040516/211 referida en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del INPI el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., 27, párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los*

*Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*"; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, misma que se detalla en el cuadro siguiente y, la cual contará con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución:

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Distintivo de llamada	Frecuencia
1.	Ocota de la Sierra, Nayarit	XHCPGN-FM	91.3 MHz

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Dentro del plazo de **2 (dos) años** contados a partir del día siguiente al de la notificación de los títulos de concesión de espectro radioeléctrico otorgados con motivo de la presente Resolución, el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** en términos del artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá cumplir con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público correspondientes, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

**Sexto.-** Inscribábase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Séptimo.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado Presidente\*

**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado

**Sóstenes Díaz González**  
Comisionado

**Ramiro Camacho Castillo**  
Comisionado

Resolución P/IFT/301024/436, aprobada por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

